

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

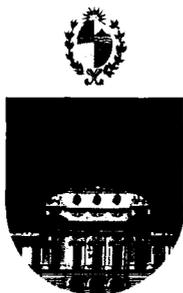
296  
NCS  
INSTITUT PASTEUR  
DE MONTEVIDEO

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE MEDICINA) Y EL INSTITUTO PASTEUR DE MONTEVIDEO

En la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: El **Instituto Pasteur de Montevideo** (en adelante IP-Montevideo) representado por su Director Ejecutivo, Dr. Guillermo Dighiero, con domicilio en Matajojo s/n - Centro de Investigaciones Nucleares-Facultad de Ciencias, de la ciudad de Montevideo; Y POR OTRA PARTE: La **Universidad de la República - Facultad de Medicina** (en adelante UdeLAR -FM) representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Felipe Schelotto, con domicilio en la Av. General Flores número 2125, de la ciudad de Montevideo, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación (en adelante el Convenio) que se regirá por las cláusulas siguientes:

### CONSIDERANDO:

- I) Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- II) Que conforme a lo previsto por la ley 17.792 de 14/07/2004, el Poder Ejecutivo y la Universidad de la República fueron autorizados a constituir con el Institut Pasteur de París (Francia), una fundación cuyos fines principales serían la realización y difusión de investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de la salud humana.
- III) Que IP-Montevideo es una fundación constituida el 11 de diciembre de 2004 por el Estado Uruguayo (Poder Ejecutivo, representado por los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación y Cultura y Salud Pública), la Universidad de la República y el Institut Pasteur de Francia, cuyo objeto principal es la investigación científica y la capacitación de recursos humanos de alto nivel en el área de la biomedicina.
- IV) Que ambas partes suscribieron antes de ahora un Convenio Marco de Cooperación, conforme al cual habrían de identificar las áreas de cooperación específica para el cumplimiento de sus objetivos comunes, a través de un acceso en común a plataformas tecnológicas de avanzada, emprendimientos conjuntos en investigación y desarrollo de tecnologías, así como a la formación continua de recursos humanos. Este Convenio Marco fue aprobado por el Consejo Ejecutivo Delegado en la Resolución N° 46 del 19-12-05 (Exp. 070011-000652-05).



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## **ACUERDAN:**

### **PRIMERO (Objeto)**

I) Cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco de Cooperación vigente entre ambas instituciones, las partes convienen en que es de su mutuo interés impulsar el desarrollo conjunto de una Unidad de Biología Molecular (en adelante UBM) que estará ubicada en el nuevo edificio del IP-Montevideo, de acuerdo a lo que se detalla en el Anexo I.

II) Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán proyectos y actividades de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

III) El acceso de la UBM y los servicios de ella derivados será en igualdad de condiciones para los firmantes, conforme a la reglamentación que oportunamente ellas habrán de convenir.

### **SEGUNDO ( De la contribución de las Partes):**

I) Sin perjuicio de las propias referidas a sus respectivos ámbitos de actuación, en relación a las actividades de desarrollo que cada parte asume como propia en el cumplimiento del presente Convenio, serán contribuciones de FM-UdelaR:

a- La transferencia efectiva y eficaz del conocimiento adquirido en las técnicas involucradas, conforme al modo y el grado en que cada etapa de ejecución así lo requiera.

b- La autorización con resolución expresa en cada caso del traslado temporario del personal técnico para que pueda realizar las actividades inherentes al desarrollo de la UBM así como realizar las actividades de investigación y de formación de recursos humanos inherentes a la misma, según las necesidades y condiciones que ambas partes definan de común acuerdo.

II) Sin perjuicio de las propias referidas a sus respectivos ámbitos de actuación, en relación a las actividades de desarrollo que cada parte asume como propia en el cumplimiento del presente Convenio, serán contribuciones del IP-Montevideo:

a- Construir la planta física adecuada para la instalación de la UBM.

b- Adquirir el equipamiento científico que las actividades proyectadas pudieran requerir para el cumplimiento de sus fines en el período proyectado, en particular:

- Secuenciador automático de Ácidos Nucleicos
- Equipos de PCR en Tiempo Real.
- Equipos de PCR en gradiente y PCR comunes.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

- Lector de Microarrays.
  - Bioanalizador de ácidos nucleicos
  - Equipo hibridación de placas de microarrays
- c- Asimismo, será de su cargo complementar la asignación de personal técnico adicional, si el desarrollo futuro de las actividades incluidas en el presente acuerdo así lo ameritara.

III) Ambas partes se comprometen a planificar y coordinar en conjunto las actividades inherentes a este Convenio, con énfasis en la formación de recursos humanos, promoviendo activamente la Formación Médica Continua, las pasantías de docentes de la Facultad de Medicina, y aquellas pasantías de investigadores de la Facultad de Medicina que se enmarquen en Maestrías y Doctorados ProInBio y PEDECIBA. A estos efectos deberá constituirse una Comisión Técnica Mixta con representantes de ambas partes.

### **TERCERO (Plazo)**

El plazo del presente acuerdo será de cuatro (4) años desde su entrada en vigencia y renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de no mediar la voluntad expresa y contraria de cualesquiera de las partes, dentro de los noventa (90) días de cada vencimiento del plazo en curso.

### **CUARTO (Rescisión anticipada):**

El presente Convenio podrá extinguirse anticipadamente por acuerdo de partes o cuando razones de fuerza mayor debidamente comprobadas hagan imposible su ejecución por cualquiera de las partes. En este último caso, ambas partes se comprometen a comunicar a la otra dicha circunstancia en forma fehaciente.

### **QUINTO (Domicilios, Comunicaciones y Vigencia)**

- 1- Las partes constituyen domicilio especial en los que como suyos lucen en la comparecencia. Cualquier cambio de domicilio deberá ser previamente comunicado formalmente a la otra parte.
- 2- Se acuerda que el telegrama colacionado con aviso de recepción será medio de comunicación fehaciente.
- 3- Se conviene que este Convenio entrará en vigencia y será obligatorio una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, de que fueron cumplidas las formalidades y requisitos necesarios para su aprobación en el seno de la misma.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

Y de conformidad con lo acordado, suscriben dos ejemplares de un idéntico tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Dr. Rodrigo Arocena**  
Rector  
UdelaR

**Dr. Guillermo Dighiero**  
Director Ejecutivo  
IP-Montevideo

**Dr. Felipe Schelotto**  
Decano  
Facultad de Medicina